

INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez de la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que fue presentada a través del correo electrónico institucional del Juzgado el jueves, 24 de marzo de 2022 a las 02:27 p. m. Le informo a su vez que la misma se encuentra radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado bajo el número 13-836-31-03-001-2022-00061-00, y ya se conformó la correspondiente carpeta digital en el OneDrive Institucional del Juzgado y se encuentra registrada en la Plataforma Justicia XXI Web. Se encuentra para estudio de admisión o inadmisión. Pasa al Despacho.

Turbaco, Bolívar, 25 de abril de 2022.

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).-

AUTO INADMISORIO DE DEMANDA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: XIOMARA MARGARITA OSPINO SIMANCAS

DDO: CARLOS MARIO SUAREZ TIJERA

DDO SOLIDARIO: CARLOS SUAREZ GIRALDO

Se encuentra al Despacho demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida por XIOMARA MARGARITA OSPINO SIMANCAS, a través de apoderado judicial, contra CARLOS MARIO SUAREZ TIJERA y como demandado solidario CARLOS SUAREZ GIRALDO.,

A la luz de las circunstancias ocasionadas por la expansión del Covid19, para el ejercicio de acciones judiciales, el Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Consejo Superior de la Judicatura dispuso una serie de reglas, que igualmente a las ya establecidas en los códigos procesales, han de cumplirse a cabalidad, so pena desde luego, de acarrear bien sea con la inadmisión o rechazo de la demanda.

1

Es así como entonces, a más de los requisitos prescritos por el legislador en el Código Sustantivo del Trabajo y de Procedimiento Laboral, los señalados en el Código General de Proceso que son aplicables por remisión del Artículo 145 del C.P.L a los asuntos laborales, hay que reverenciar igualmente los señalados en el Decreto-Ley 806 del 4 de Junio de 2020.

Pues bien, al revisar exhaustivamente el expediente digital que contiene la causa aquí referenciada, se observa en ella que se soslayan requisitos contemplados en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; como son:

1. No se indicó en la demanda el canal digital donde debe ser notificado el demandado solidario CARLOS SUAREZ GIRALDO, ni se manifestó bajo juramento que desconocía dicha dirección de correo electrónico.
2. No se acreditó la remisión simultánea por medio electrónico o físico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado solidario CARLOS SUAREZ GIRALDO.

Puntualizado lo anterior, corresponde a esta sede judicial inadmitir la demanda objeto de estudio, toda vez que la misma no cumple con las exigencias establecidas en los Art. 25, 25A y 26 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12 y la Ley 1149 de 2007 y en armonía con el Decreto-Ley 806 de junio 4 de 2020; por tanto, se le devolverá a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 252

Radicado No. 138363103001-2022-00061-00

la demandante a través de su apoderado judicial para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral, por lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días al demandante a fin que subsane las falencias que adolece la demanda presentada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

S.I.B.V

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d872498e3c85a256412a380d87df21aa0bf39cdd56e94d62f71603816853a189**
Documento generado en 26/04/2022 04:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>